

CONTESTACION DE DEMANDA 2019-01079-00

Miguel Carvajal <miguel.carvajald23@gmail.com>

Mar 27/02/2024 10:55 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: garzonleonabogado@gmail.com <garzonleonabogado@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

CONTESTACION 2019-01079.pdf;

Villavicencio, Meta.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

RADICADO	2019-01079-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	VEHICOLDA LTDA
DEMANDADO	YORLEDY RONDON BARRETO

MIGUEL ANGEL CARVAJAL DURAN, identificado con cedula de ciudadanía 1.121.932.475 de Villavicencio, tarjeta profesional de abogado 362.524 del CSJ, actuando para el presente proceso como CURADOR AD-LITEM del demandado, conforme a la designación de su honorable despacho mediante auto de fecha 04/12/2023.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

1. No me consta me atengo a lo que se pruebe.
2. No me consta me atengo a lo que se pruebe.
3. No me consta me atengo a lo que se pruebe.
4. No me consta me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Frente a las pretensiones solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, me opongo, toda vez que el titulo valor base de la presente ejecución se encuentra prescrito.

FRENTE A LAS PRUEBAS.

Del acervo probatorio, debo de manifestar que no tengo pruebas para aportar al presente proceso, por lo que me atengo a las pruebas presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante, y lo que resulte de esto.

EXCEPCION DE MERITO PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

CODIGO DE COMERCIO; ARTÍCULO 789. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA>. *La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.*

El código de comercio colombiano establece el término de prescripción de las acciones cambiarias a tres años, es de aclarar que cuando en la normativa hablamos de años, se cuentan en días calendario, y cuando hablamos de días, contamos en días hábiles. Esbozado lo anterior se entiende entonces que desde la fecha desde que se hace exigible el cobro

se tiene un término perentorio para conseguir el pago del mismo, so pena de que se entienda prescrita la acción cambiaria.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO; ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA.

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado...

Aunado a lo anterior la fecha de exigibilidad del título valor objeto de la acción ejecutiva, tiene fecha de exigibilidad el día 27 de octubre de 2017, el día 11 de marzo de 2020 el despacho mediante auto libro mandamiento de pago en contra de mi representada, interrumpiendo así el término de prescripción por un año, es decir hasta el día 11 de marzo de 2021, sin que la parte interesada hubiese notificado a la demandada, por lo que el término de prescripción se reanuda, lo que hace notorio que al día de notificación al suscrito han transcurrido más de tres años que otorga la norma para hacer exigible el pago. Por lo que su señoría le solicito se declare probada la presente excepción interpuesta, en consecuencia se declare por terminado el presente proceso, y se condene en costas en derecho al demandante a mi favor.

NOTIFICACIONES.

Respecto de las notificaciones, las mismas pueden ser enviadas al correo electrónico miguel.carvajald23@gmail.com, o al abonado telefónico 3238052529.

Atentamente.

MIGUEL ANGEL CARVAJAL DURAN

c.c. 1.121.932.475 de Villavicencio

T.P. 362.524 del CSJ